



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y
DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	26 de mayo de 2021	Hora	2:00	p.m.	Audiencia No. 107
-------	--------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00068
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	JAIRO DE JESÚS GARCIA ZAPATA
Cédula de ciudadanía	3'566.447
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA
Tarjeta Profesional	165.411 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 C. S. de la J.
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA	
Se reconoce personería al Dr. DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA , identificado con la cédula de ciudadanía número 98.632.417 y T.P. 165.411 del C. S. de la J. para apoderar al demandante en sustitución del Dr. FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA , quien ha suscrito memorial en tal sentido enviado en mayo 26 del 2021 vía internet (archivo 27).	
ASISTENCIA A LA AUDIENCIA	
Se deja constancia que a la audiencia asistieron el abogado David Alonso Ortiz Herrera en calidad de apoderado del demandante y la abogada Bibian Yanneth Tobón Ríos en calidad de apoderada de la demandada Colpensiones.	
CONCILIACIÓN	
Aunque no asistió el dte, esta etapa se declara fracasada sin consecuencias para él, toda vez que la entidad demanda no cuenta con ánimo conciliatorio, según se desprende de la Certificación No. 208222019 de julio 23 del año 2019 emitida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, que reposa a folios 62 y 63 del expediente. (Archivo 16 del expediente digital).	
Precluye etapa.	
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.	

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Queda agotada esta etapa toda vez que no se propusieron excepciones previas y las propuestas por ser de fondo se resolverán al momento de emitir el respectivo fallo.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se han evidenciado vicios que puedan acarrear nulidades.

Precluye etapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Si al demandante **JAIRO DE JESÚS GARCIA ZAPATA** identificado con cedula 3.566.447, le asiste derecho al retroactivo pensional como causado entre agosto 6 de 2015, fecha de estructuración de su invalidez, y marzo 31 de 2017, día antes desde el cual se le reconoció derecho a pensión de invalidez por Resolución SUB18285 de marzo 24 del año 2017 de COLPENSIONES como administradora del RSPMPD. Y de ser así, si la administradora de pensiones **COLPENSIONES** incurrió en mora en el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales pretendidas para determinar el éxito o no de la pretensión referida a intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o la indexación.

Notifica en estrados.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

- Documental: Folios 13-28 del expediente (Archivo 3 del expediente digital).

PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES:

- Documental: Folio 56 o CD con expediente administrativo del actor ante **COLPENSIONES**. Archivo digital denominado contenido C.D. f.s. 56
- Interrogatorio de parte al demandante.

DE OFICIO: Según los artículos 48 y 54 del CPTSS se decreta como documental la certificación de la EPS SURA enviada al despacho en febrero del año 2021 (archivo 26).

Termina subetapa de decreto de pruebas.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

Termina la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	26 de mayo de 2021	Hora	02:30	p.m.	
Sentencia No.	115	Sentencia primera instancia No.	044	Audiencia No.	108

PRACTICA DE PRUEBAS

La prueba documental anexada a la demanda y a la contestación, al igual que la respuesta de la EPS SURA al requerimiento del despacho se encuentra incorporada al expediente y así se entiende practicada.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

El demandante no asistió a absolver interrogatorio de parte sin explicación por el apoderado y sin alguna excusa por lo tanto, de conformidad con los artículos 205 del CGP y 145 del CPTSS, se tiene su conducta como indicio grave en su contra.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** que el señor **JAIRO DE JESÚS GARCIA ZAPATA** identificado con cedula 3.566.447 tiene derecho a la pensión de invalidez reconocida por Resolución SUB18285 del 2017 como a cargo del SGP del RSPMPD administrado por **COLPENSIONES** desde la fecha de estructuración en agosto 6 del año 2015.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a pagar al señor **JAIRO DE JESÚS GARCIA ZAPATA** la suma de **\$14.934.753** a título de retroactivo pensional de invalidez causado entre agosto 6 de 2015 y marzo 31 de 2017.

TERCERO: Se **DECLARA** que **COLPENSIONES** incurrió en mora en el reconocimiento y pago respecto del retroactivo pensional de invalidez causado entre agosto 6 de 2015 y marzo 31 de 2017.

CUARTO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a pagar intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 entre 20/10/2016 y el momento del pago efectivo respecto de cada mesada pensional causada entre el 06/08/2015 y el 31 de marzo de 2017, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.

QUINTO: Se **AUTORIZA** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a retener de cada mesada pensional causada entre el 06/08/2015 y el 31 de marzo de 2017 los aportes a cargo del actor con destino al sistema de seguridad social en salud.

SEXTO: Se **DECLARAN IMPROBADAS** las excepciones de mérito formuladas por la pasiva.

SÉPTIMO: **COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Se fijan las agencias en derecho en la suma de

RADICADO N°. 2019 00068

\$1.120.106 en favor de la parte actora.

OCTAVO: Se ORDENA remitir el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Sin recursos.
----	--------------------------	----	-------------------------------------	---------------

CONSULTA

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.
----	-------------------------------------	---

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERPbUvJX2t1Cr1KPzexb_OUBVEIxpXihGzcVsazGQcIlrQ?e=8bDhH1